INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 805 /2021

Asunción, 23 de diciembre de 2021

POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO INC N° 007/2021 SUSCRITO CON LA FIRMA APFG S.A., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 04/2021 "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA MANTENIMIENTO PROGRAMADO DEL HORNO III Y OPTIMIZACIÓN DE EMBOLSADORA DE FÁBRICA VALLEMÍ" ID N° 395.079.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 1181/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 20 de diciembre de 2021, referente a la solicitud de modificación del plazo de vigencia del Contrato INC N° 007/2021 suscrito con la firma APFG S.A., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 04/2021 "Contratación de Mano de Obra para Mantenimiento Programado del Horno III y Optimización de Embolsadora de Fábrica Vallemí"; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 04/2021 para la "Contratación de mano de obra para mantenimiento programado del horno III y optimización de embolsadora de fábrica Vallemí", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el 395079, fue adjudicada la firma comercial APFG S.A., mediante resolución de la Máxima Autoridad de la institución PR N° 263/2021 de fecha 25/05/2021, por un monto total máximo de ₲ 795.027.000 (Guaraníes Setecientos noventa y cinco millones veintisiete mil).-*
- *Que, en consecuencia, fue celebrado el contrato INC N° 007/2021 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 31/05/2021, con vigencia hasta el 31 de diciembre del cte. año. En cuanto al plazo de prestación de los servicios adjudicados se estableció dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación por parte de la Contratante, y lugar en la fábrica de Vallemí, esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-*
- *Que, la Gerencia Industrial de la institución, mediante Carta Interna ingresada a esta División dictaminante en fecha 16 de diciembre del cte. año solicita cuanto sigue: "A fin de garantizar la provisión de cemento al mercado nacional, el montaje y puesta en marcha de los nuevos equipos adquiridos para el sistema de embolsado, fue programado para los primeros meses del año 2022, ya que se posee mayor demanda de los productos en los últimos meses del año".-*
- *Que, prosigue manifestando al área técnica que "En tal sentido, solicitamos al área correspondiente iniciar las gestiones pertinentes, a fin de extender la vigencia del Contrato por 6 (seis) meses, de tal manera a que lo establecido en el Ítem II del Contrato Principal "Servicio de Mano de Obra Optimización de Embolsadora", se encuentre disponible en el momento de ejecución del montaje".-*
- *Que, en ese contexto y según informe del Área de Compras Menores que consta en la carpeta principal del procedimiento de contratación se observa que se cuenta con saldo pendiente de ejecución del ítem N° 2 cuyo importe total máximo asciende a ₲ 125.674.020 y mínimo ₲ 64.233.388.-*
- *Que, según el plan de entrega previsto para dicho servicio el plazo de entrega establecido contractualmente contempla dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación por parte de La Contratante, INC, y de acuerdo a lo manifestado por el área industrial hasta la fecha no fue posible ejecutar debido a la necesidad de seguir produciendo y proveyendo al mercado nacional el cemento, se programó realizar los trabajos objeto de dicho ítem 2 para los primeros meses del próximo ejercicio fiscal.-*

Abog. Mg. Berenice Savergnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 805 /2021

* HOJA N° 2 *

...//...

- *Que, al efecto se ha remitido la nota DACG/AM N° 1171/2021 de fecha 16/12/2021 comunicando a la firma contratista la intención de la INC de ampliar la vigencia del contrato a regir desde el 01/01/2022 hasta el 30/06/2022, con la salvedad que la ejecución quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria necesaria en el rubro requerido y que el precio unitario y demás condiciones pactadas originalmente se mantendrán inalterables. La conformidad fue recepcionada en fecha 20/12/2021, allanado el camino para la tramitación de la formalización de la adenda respectiva.-*
- *Por lo expuesto, se torna razonable realizar esta modificación y extender por consiguiente por un período más la validez, considerando que el mismo se encuentra plenamente vigente y habida cuenta que fue utilizada la modalidad de contrato abierto debido a que justamente no era posible la definición exacta de los servicios que serían necesarios para el periodo contractual en curso y cuya ejecución se realiza de acuerdo a las necesidades de la fábrica.-*

Marco Legal Aplicable:

- *Que, la ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en el art. 63° contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los convenios vigentes y suscritos en el marco de los procedimientos de contratación regulados por esta ley, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad de la contratante y por razones fundadas y explícitas, dentro de los doce meses posteriores a la firma.-*
- *Que, dicha normativa legal establece que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, es decir, a través de una adenda a los mismos.-*
- *Que, el decreto N° 2992/19, del 09/12/2019, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003-DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007" en el art. 96° segundo párrafo textualmente refiere: "La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-*
- *Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante resolución DNCP N° 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" dispone en los arts. 42° al 45° las condiciones para realizar las modificaciones correspondientes. En ese aspecto, se tiene que en el art. 42° la obligatoriedad de contar con un dictamen técnico y legal que explique los motivos y expongan los fundamentos y justificaciones a las modificaciones realizadas, en el art. 43° aclara que dicha modificación debe realizarse durante la vigencia del contrato al cual se haga referencia, en el art. 44° establece el plazo de comunicación y en el art. 45° las documentaciones que deben acompañar a la misma.-*
- *Que, es importante destacar lo definido por la resolución 5695/19 en el art. 71° inc. k) Modificación de vigencia: "aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo".-*
- *Que, la resolución DNCP N° 4576/20 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03..." establece en el art. 9° inc. d) que cuando se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, se podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución del monto mínimo. En tanto, la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá exceder treinta (30) días calendario la vigencia del contrato, conforme lo prescribe la misma norma legal en el art. 6° in fine.-*

Abog. Ing. Ernesto Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

...//...

RESOLUCIÓN PR N° 885 /2021

U.O.C.

...//...

Que, en base a lo expuesto, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de modificar el plazo de vigencia del Contrato INC N° 007/2021 suscrito con la firma APFG S.A., por un periodo de 6 meses a partir del vencimiento de la vigencia actual, es decir desde el 01/01/2022 hasta el 30/06/2022, en virtud a lo establecido en el Art. 9° inc d) de la Resolución DNCP N° 4576/2020 y el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, por providencia de fecha 21/12/2021, la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), solicita la emisión de Resolución para la prórroga del plazo de vigencia del Contrato INC N° 007/2021 suscripto con la firma **APFG S.A.-**

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la prórroga de vigencia del Contrato INC N° 007/2021 suscrito con la firma **APFG S.A.**, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 04/2021 "Contratación de Mano de Obra para Mantenimiento Programado del Horno III y Optimización de Embolsadora de Fábrica Vallemí" ID N° 395.079, por el período de 6 meses a partir del vencimiento de la vigencia actual, hasta el 30/06/2022, sujeto a la prórroga de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en base a la Carta Interna DACG/CM N° 1181/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías y en virtud a lo establecido en el Art. 9° inc d) de la Resolución DNCP N° 4576/2020 y el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------
La ejecución contractual afectada al próximo Ejercicio Fiscal estará sujeta a las partidas presupuestarias que sean aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2022.----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la elaboración de la adenda a ser suscripta en virtud de esta Resolución.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I.N.C. VALLEMI SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I.N.C. PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente